



ADE

INSTITUTO ARGENTINO PARA EL
DESARROLLO ECONOMICO



**realidad
económica**

MÁS ALLÁ DEL ESTADO “SUPLENTE”

Pablo Feipeler *

Especial para sitio IADE-Realidad Económica

21-07-2021

**Debates en torno al Estado empresario en el sector
eléctrico de la provincia de Buenos Aires y la transición
energética.**

** Licenciado en Sociología (Universidad Nacional de La Plata)*

La presencia estatal en el sector eléctrico de la provincia de Buenos Aires, estuvo y está atravesada por diferentes actores extra-provinciales, SEGBA y Agua y Energía (AyE) antes de las reformas iniciadas en 1991 y en la actualidad por el ENRE, IEASA, YPF LUZ, TRANSENER y CAMMESA, entre otros. Sin embargo, no menos cierto es que el estado provincial ha sido y es un actor de peso por sí mismo. A pesar de que el marco doctrinario y legal nacional ha tenido y tiene un peso mayor que en otras jurisdicciones, la provincia no dejó de intentar caminos propios asentada en su historia y en sus trabajadores, caminos que resulta interesante estudiar a la hora del debate sobre el sector tras varias décadas de hegemonía privatista y en momentos en que el mundo, la región y el país se debate una transición energética basada en compromisos climáticos con miras a disminuir las emisiones de carbono a la atmósfera.

Una Empresa Social de Energía como respuesta a la crisis

Terminaban los años 80 y las tensiones acumuladas al calor de las diversas crisis que marcaron el final del gobierno de Alfonsín, facilitaron la penetración de la prédica mediática que las caracterizó como “estructurales” y clamó por urgentes reformas privatizadoras. Las **empresas públicas**, blanco de los ataques, arrastraban dificultades y no terminaban de recuperarse del endeudamiento y de los desmanejos a los que las sometió la última dictadura. El sector eléctrico, luego de la crisis de abastecimiento de 1988/89 en el área metropolitana de capital federal y gran buenos aires, producto de una combinación de sequías que redujeron significativamente la generación hidráulica, una “parada” técnica de Atucha, sumado a la indisponibilidad de parte importante del parque generador térmico de SEGBA (que la tornó muy dependiente del despacho de cargas), no fue ajeno al clima de época.

Para completar el contexto de dicha crisis es válido mencionar que en el plano internacional, Estados Unidos emergía como única superpotencia e impulsaba un programa económico de libre mercado denominado “consenso de Washington”. La “única” solución para el sector parecía ser desandar el camino del estado “elefantico” siguiendo el ejemplo iniciado por Margaret Thatcher en Inglaterra y por las reformas de Chile en el inicio de los años 80 bajo la dictadura de Augusto Pinochet.

La provincia de Buenos Aires no permaneció ajena a este contexto. Difícil que lo hiciera ya que desde la gobernación de Domingo Mercante, con la creación de la DEMBA (Dirección de Energía y Mecánica de Buenos Aires), la inversión y la impronta estatal en

el sector fue muy fuerte¹. Incluso se puede afirmar que no perdió importancia con las modificaciones que introdujo de la “Revolución Libertadora”, que bajo un discurso de “racionalismo técnico” la declaró autárquica pasando a denominarse a partir de entonces, Dirección de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (DEBA)². La DEBA estuvo organizada y conducida por un Consejo Técnico y un Consejo de Administración, se le reconoció expresamente personalidad jurídica para actuar pública y privadamente, y su creación fue ratificada por Ley durante la gobernación de Oscar Allende. De dicha gestión también proviene otro antecedente trascendente respecto a las capacidades empresariales del **Estado**. Se trata de la aprobación en diciembre de 1958 con fuerza de Ley del “Plan de Obras Eléctricas”³ que autorizó la realización por la DEBA de un número importante de obras en generación, distribución y transporte en todo el territorio provincial. Este Plan permitió dar respuesta al aumento de la demanda y la extensión geográfica del servicio, destacando entre otros logros, un significativo aumento de la potencia instalada y de la interconexión entre la zona atlántica y el centro de la provincia.

La DEBA funcionó hasta el año 1990 cuando, con la “crisis energética” en los talones y en pleno auge de los cuestionamientos al estado empresario, el gobierno de Antonio Cafiero impulsó, mediante la Ley N° 10.904, la creación de la Empresa Social de Energía de Buenos Aires S.A (**ESEBA S.A**). Esta fue una iniciativa reformista que resulta interesante analizar ya que discutió el rol del estado por fuera de los márgenes del denominado “discurso único”. La fundamentación de la norma no eludió los debates y tensiones y asumió “el estado crítico de algunas de las formas de gestión estatal que se revelan inadecuadas para satisfacer las necesidades colectivas, por la inapropiada concentración de roles en la actual D.E.B.A., que ejerce a la vez el poder político, la prestación del servicio eléctrico y el poder de policía sobre el mismo”. Por lo que consideraba “conveniente propiciar la incorporación de capital privado al sector eléctrico, con el fin de lograr el mejoramiento de los servicios”. Sin embargo, su espíritu no fue liberal sino que encontró su base doctrinaria en “la concepción que asigna al Estado un rol promotor de acciones y políticas que conllevan a retener funciones de gobierno.”

1 **Ley provincial 5156 de año 1947** Por el Art. 1° se declaran de utilidad pública y sujetas a expropiación, las instalaciones, inmuebles y bienes en general afectados a la producción, transporte y/o distribución de energía eléctrica destinada al servicio público. se efectuaron diversas expropiaciones pasando numerosas usinas a ser propiedad de la Provincia; (25 de Mayo, Lobos, Bragado, Chivilcoy, Mercedes, Bahía Blanca, Miramar, Dolores, Chascomús y Coronel Suárez) **y Ley 5239 denominada "Ley de Electrificación de la Provincia de Buenos Aires"**

2 **Decreto-Ley 21202** del 20 de noviembre de 1957 ratificado por la Ley 5857 del 3 de junio de 1958 y reglamentado por el decreto N° 491 de 1962

3 **Ley provincial 6004** sancionada el 22 de diciembre de 1958 y promulgada el 14 de enero de 1959

El ejecutivo provincial sostuvo que era imperativo ofrecer alternativas a la estéril polémica que atribuye características de intrínseca eficiencia al sector privado e intrínseca ineficiencia al sector público, paralizando a la sociedad “en un marco institucional que impide avanzar en un genuino proceso de desburocratización en el contexto específico de la realidad nacional”. Así, el gobernador afirmó en su fundamentación que “la creación de cauces orgánicos que hagan posible el aporte participativo de los distintos sectores de la sociedad, puede lograrse mediante la instrumentación de un sistema de asignación de la propiedad que se articule con las recomendaciones de la Doctrina Social de la Iglesia, que aconseja al respecto la máxima difusión posible de la propiedad y de la Doctrina Justicialista, que impulsa la transferencia de ciertas funciones del Estado y del gobierno a la comunidad, asociando a los intereses privados en la conducción empresaria, pero en orden al logro de la meta `prioritaria del desarrollo económico y la justicia social.” Antonio Cafiero sostuvo que “la transformación del régimen de propiedad estatal burocrática -fruto de una visión centralista- en un régimen de propiedad social, es coherente con un enfoque participativo, descentralizador y federal”. Para ello “obliga a consolidar la estructura de los organismos de prestación de servicios, fortaleciendo sus acciones, agilizando su gestión y dotándolos de aptitud para encauzar la riqueza participativa social y propiciar el aporte genuino de las inversiones privadas y al mismo tiempo, darle al Estado la posibilidad real de promover políticas y regular su ejecución” (Mensaje del Sr Gobernador; Fundamentos Ley 10.904/ 1990).

La ley Nº 10.904 propuso la transformación de la D.E.B.A., separando y reservando para el Estado el rol de gobierno en materia energética e iniciando un proceso de transferencia a la comunidad de la prestación del servicio. Consideró que el carácter monopólico del servicio eléctrico, “impone la necesidad de establecer un adecuado control estatal”. La norma definió que el fin último de los servicios públicos son los usuarios, a quienes debía asegurarse una prestación de calidad con tarifas estructuradas sobre la base de costos optimizados, “condición imposible de lograr en el esquema de las concesiones eléctricas tradicionales, que carecen de incentivos orientados a tal propósito”. La ley puso especial énfasis en regular esta circunstancia, “cancelando la posibilidad de garantizar rendimientos, ni convalidar, mediante tarifas, cualquier nivel de gastos”.

ESEBA pasó a ejercer la continuidad jurídica, técnica y comercial de D.E.B.A en aquellos aspectos que hacen a la prestación del servicio público de energía eléctrica. Nació como una empresa integrada verticalmente y con criterio de expansión. Asumió la forma de una

Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria (SAPEM) y su *objeto social* fue “la generación, transmisión, distribución, comercialización, adquisición e intercambio de **energía**, así como la prestación del servicio público de electricidad y/o gas en todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires”. También “la construcción de obras necesarias y la explotación de los servicios por sí o por terceros”. Sin dudas, como iniciativa de **política pública** también destaca de la norma el programa de Propiedad Participada y el rol otorgado a las organizaciones sindicales. En la nueva empresa la composición accionaria paso a ser 90% estatal y 10% de los trabajadores.

En su articulado también se contempló la inversión en ID: “La empresa deberá propender al desarrollo de la investigación tendiente a la incorporación de nueva tecnología y al mejoramiento de los servicios, pudiendo crear o participar en la formación de instituciones destinadas a estos efectos.” Igualmente fue incorporada la democratización a su organización interna estableciendo que “la empresa deberá tender a integrar y coordinar eficazmente el esfuerzo de todos sus trabajadores en los diversos niveles de operatividad, para lo cual promoverá los mecanismos adecuados que propicien el acceso del personal a la información y su participación responsable en las decisiones.”

Por otra parte el Estatuto también obligaba a seguir una prudente política respecto de la distribución de dividendos, con el objeto de consolidar el patrimonio social y promover su expansión. A estos efectos, se crearon dos fondos de reserva: uno de reserva legal que se constituirá “con una reserva no menor del cinco por ciento de las ganancias que arroje el resultado del ejercicio hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social” y un fondo de expansión de la empresa con iguales montos. Por último, también creó un fondo de participación laboral y por estatuto se reglamentó la emisión de bonos de participación para el personal de ESEBA SA. Para retribuir estos bonos, anualmente se afectó el cinco por ciento de las ganancias realizadas y líquidas.

Se puede afirmar que ESEBA fue concebida como una herramienta de desarrollo, una empresa integrada verticalmente con una identidad de fuerte impronta estatal y comunitaria.

El Estado regulador y “subsidiario”

Sin embargo, durante la década del 90, los gobiernos de Carlos Menem en la nación y de Eduardo Duhalde en la provincia realizaron un cambio de rumbo que desandando parte del camino recorrido. Al poco tiempo de asumir, produjeron un viraje hacia políticas

mercado *friendly*, tomando medidas en sintonía con las sugeridas por los organismos multilaterales de crédito (BID, Banco Mundial, FMI). Las transformaciones de dichas gestiones en el sector fueron de una profundidad tal que no sería equivocado denominarlas “estructurales”. La iniciativa en este caso partió del gobierno nacional a través de la Ley N° 24.065, que estableció el “nuevo marco de regulación eléctrica”, para luego extenderse a las provincias.

La ola privatizadora puso especial interés en el sector eléctrico y la reforma contenida en la nueva norma se centró en los siguientes principios: i) retiro del rol empresario del Estado y de su responsabilidad como principal agente en la planificación, papeles que había protagonizado durante más de cuarenta años, reservándose las funciones de control y regulación; ii) segmentación de actividades productivas del sector (generación, transmisión y distribución) y división horizontal de las grandes empresas públicas, iii) creación de un mercado mayorista de la energía (MEM), introducción de mecanismos de competencia cada vez que fuese admisible y iv) privatización de unidades de negocio surgidas de la desmembración de empresas públicas. Así, liberalización, mercantilización y privatización son tres caras de un mismo modelo de gestión que transformó radicalmente el sentido político de la energía y la lógica de desarrollo del sector eléctrico (Furlan; 2017).

Al sustentarse en la fragmentación, el rediseño permitió a los agentes económicos interesados en el mercado eléctrico distinguir entre oportunidades de negocio rentables y no rentables, de modo que dirigieron inversiones hacia aquellas que aseguraban un rápido retorno del capital. Este fenómeno se repitió en las privatizaciones de la provincia de Buenos Aires, donde igualmente se adoptó el enfoque del “estado suplente” con aquellas unidades de negocio no atractivas para los privados. La planificación se alejaba cada vez más del Estado, y dicho con otras palabras, el esquema económico de la reforma interrumpió las inversiones estratégicas a largo plazo y de diversificación de la **matriz energética** que habían prevalecido en las décadas anteriores.

La provincia, en sintonía, adoptó un nuevo marco regulatorio con la aprobación de la Ley N° 11.769, que declaró explícitamente ser “un paso en la transformación del sector eléctrico provincial, en la búsqueda de su mejor inserción del modelo que nuestro país ha adoptado en la materia”. Perseguía en tal contexto “el objetivo de mantener en equilibrio y armonía de los principios de *eficacia* permitiendo que el Estado provincial se concentre en la tarea de velar por el interés público que está en juego y el de *competitividad*: accediendo a la competencia en generación, competencia periódica y “por comparación”

en distribución, *permitiendo participar a otros actores más eficientes y/o* revisión de estándar de eficiencia cada determinado periodo de años.

La segunda norma de cambio estructural en la provincia fue la Ley 11771 que permitió la privatización y desintegración de ESEBA. Por el decreto N° 106/97 se crearon 6 unidades de negocio: tres distribuidoras (EDES, EDEA, EDEN), dos generadoras (Central Piedra Buena y Centrales de la Costa) y una transportista (Transba) que fueron puestas en oferta al mejor postor. Se transfirió así al sector privado gran parte de la empresa social, quedando en manos estatales solamente Centrales de la Costa S.A producto de la ausencia de oferentes en la licitación pública nacional e internacional. Se puede hablar de un claro ejemplo del paradigma del estado subsidiario o “suplente”. Con el nuevo marco la provincia dejó de ser un actor empresario importante y pasó a elaborar una planificación de tipo “indicativa” bajo la que se desenvolverá el sector eléctrico, centrándose en la función de regulación a cargo del OCEBA, un nuevo organismo de control, similar al ENRE a nivel nacional, creado por la Ley 11.769.

Emergencia, cambios de rumbo y tensiones con el estado subsidiario

Con la salida de la convertibilidad, el congreso nacional declaró la “emergencia eléctrica” afectando en forma parcial las reglas del sector. A nivel provincial en el año 2002 se creó una “Comisión Especial para la Evaluación del Impacto de la Crisis en las Tarifas y Contratos de Servicios Públicos”, la que tuvo por objeto recabar, compilar y sistematizar los informes técnicos necesarios a efectos de evaluar la estructura de las tarifas y la ecuación económico-financiera de los contratos vigentes y propiciar ante el Poder Ejecutivo las medidas que estimen pertinentes. De sus informes nació en el año 2004 un cambio en el marco regulatorio en el sector eléctrico provincial con la aprobación de la Ley 13.171 que modifica la Ley 11.769. Se fundamentó que esta última no logró los resultados esperados tendientes a que el servicio público de energía eléctrica alcance universalidad, tarifas justas y razonables y una calidad que satisfaga las necesidades que demandan los usuarios.

Así, los cambios institucionales en el modelo regulatorio tendieron a afianzar el rol del Estado y ampliar sus facultades de fiscalización, con el objetivo de garantizar los derechos de los usuarios previstos en los artículos 42 de la Constitución Nacional y 38 de su similar Provincial. Asimismo, se destaca como cambio doctrinario la posibilidad de que el servicio público eléctrico pueda ser prestado por el propio Estado en su calidad de

titular del mismo. Además se reconoce especialmente entre los distribuidores concesionarios, la actividad que desarrollan las entidades cooperativas, en virtud de su naturaleza, alcance social y antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio eléctrico. Otra modificación que se estableció fue garantizar mediante la tarifa, la ejecución de las obras de expansión del servicio de transporte.

Por el lado del OCEBA, se instituye lo que se denomina “control preventivo”, que permite una fiscalización de manera continua. Además, se obliga a las empresas prestadoras del servicio a cumplir determinados parámetros económicos, pudiendo citarse entre ellos la contabilidad regulatoria, la cual se propone evitar desviaciones de recursos, descapitalización y fuga de capitales. El proyecto también rescató la necesidad de establecer en el régimen tarifario una tarifa de interés social para aquellos usuarios que no puedan alcanzar el pago de la misma, facilitando de esta forma el derecho a la energía como servicio público básico. Se incorporó el derecho universal de todo habitante de la provincia de Buenos Aires al acceso a la energía, por medio de una tarifa justa y razonable, teniendo en cuenta el derecho a la igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado del servicio público eléctrico. También creó la Sindicatura de Usuarios como un órgano consultivo, que forma parte del organismo de control, integrado por las asociaciones de usuarios legalmente constituidas.

Retomando el análisis a nivel nacional, con la recuperación del crecimiento económico generada a partir del año 2003 se produce también un crecimiento de la demanda eléctrica. Para dar respuesta el Estado nacional, sin abandonar el marco normativo vigente, volvió a tomar protagonismo como empresario. La creación en 2004 de una Empresa pública (Enarsa) con el objetivo de colaborar en el desarrollo de la actividad energética en el país, implicó un importante cambio en el abordaje de la problemática del sector, asumiendo una mayor responsabilidad y participación del Estado en el mercado energético (Carbajales; 2020). Así, recobró protagonismo en la planificación y en la inversión a través del ambicioso Plan Energético Nacional (2004- 2008) con impacto directo también en lo que respecta a la herramienta empresarial del estado provincial, destacando dentro del mismo la repotenciación del parque generador de Centrales de la Costa con fondos y aportes del Estado Nacional y Provincial.

El Estado empresario en debate y los inicios de la transición energética

Sin embargo, con los cambios de gobierno en diciembre de 2015, a nivel nacional nuevamente se giró hacia el paradigma del estado subsidiario o “suplente” privatizando numerosos activos de generación de la ex Enarsa (hoy IEASA producto de su fusión con EBISA, la empresa estatal que administra por la parte argentina las hidroeléctricas binacionales). Esta medida (Decreto Nacional 882/17) se referenció en el marco regulatorio (Ley 24.065), que previó expresamente que el transporte y la distribución de electricidad (ídem con el gas, a través de la Ley 24.076), debían “prioritariamente” ser realizados “por personas jurídicas privadas” (art. 3º). A ello se agregó una disposición de esas normas que refleja una típica explicitación del “principio de subsidiariedad” con fundamento en las fallas del mercado: “El Estado por sí, o a través de cualquiera de sus entes o empresas dependientes, y a efectos de garantizar la continuidad del servicio, deberá proveer servicios de transporte o distribución **en el caso en que, no existieran oferentes, a los que puedan adjudicarse las prestaciones de los mismos**” (Carbajales; 2018).

En la provincia, aunque hubo declaraciones en ese sentido, no se avanzó con nuevas privatizaciones en el sector de generación. Por el lado de la distribución, a partir de 2016 se asistió a un proceso de concentración, en un solo holding empresario, del control de las cuatro distribuidoras provinciales. Se trata de la adquisición por parte del grupo DESA (Desarrolladora Energética S.A) de las tres herederas de la privatización de ESEBA (EDES, EDEN y EDEA) y de Edelap, la concesionaria del servicio de distribución en La Plata y Gran la Plata, que en el año 2011 pasó de jurisdicción nacional a la provincial. Esta concentración se encuentra en contradicción con el principio de desintegración horizontal y de competencia por “comparación” que estableció la ley 11.769 (Basualdo, 2019).

Como novedad, es importante señalar que la empresa pública provincial formó parte en 2017 de un proyecto de participación pública/privada para licitar en las rondas Renovar 1.5, obteniendo la adjudicación de la construcción del Parque Eólico Vientos de Necochea de 35 MW de potencia. Así, en el año 2019 Centrales de la Costa logró por primera vez diversificar su generación hacia las energías de fuentes renovables, y tener presencia en el sector eólico en unos de los sitios de la provincia, junto a los parques desarrollados en Bahía Blanca, de gran rendimiento y altos factores de carga en términos internacionales. Dichos rendimientos posicionan a la provincia y tornan atractivos a los sitios mencionados también para el desarrollo de la producción de Hidrógeno Verde (a “pie de molino”) ya que poseen puertos de aguas profundas de inmediata salida a mar

que facilitan no solo la exportación sino también un posible desarrollo de la demanda en el mercado interno, si avanza una posible transición hacia la movilidad sustentable, ya que son centros logísticos por excelencia donde donde convergen el transporte de carga automotor, ferroviario y marítimo.

Conclusiones

Repasando y analizando antecedentes, el estado empresario en el sector eléctrico parece tener el potencial de ser una gran herramienta no solo para garantizar el servicio público de electricidad, sino también para ser un agente de desarrollo y porque no de innovación tecnológica. También fue ejemplo de modelos de organización donde explícitamente se promovió la participación de los trabajadores en las decisiones y en las ganancias empresariales. Puede ser también un “*player*” de importancia en la innovación y en el impulso de alianzas virtuosas público-privadas en el proceso de oportunidades que representa para la provincia un escenario de transición energética basada en compromisos climáticos.

Como se mencionó también al comienzo de este artículo, la influencia del escenario nacional en la provincia suele ser de mucho peso. En ese sentido, el rumbo que han marcado las últimas decisiones del gobierno nacional mediante el decreto 389/21, que volvió a jerarquizar a una de sus herramientas empresariales como IEASA y definirla como estratégica, parece ser auspicioso en cuanto a presencia estatal en la generación eléctrica, ya que entre otras medidas, le devuelve la titularidad sobre los activos de generación térmica y descarta el camino a nuevas privatizaciones. Por otro lado, también la capitalización de IMPSA y su nuevo carácter de SAPEM parecen indicar que las empresa públicas, entre ellas las provinciales, por su poder de compra contienen un enorme potencial para generar desarrollo en las cadenas de valor “aguas arriba”, tanto en bienes de capital de industria nacional en energías renovables como en el desarrollo del software nacional, de herramientas de inteligencia artificial y demás capacidades en tecnologías de la información, claves en el futuro del sector y en el resguardo de la soberanía, que ya posee nuestro país y que las universidades nacionales en la provincia de buenos aires cuentan con un importante desarrollo.

Recuperar la experiencia histórica y retomar debates sobre reformas estructurales puede ser un camino para afrontar los enormes desafíos que implica el escenario de transición energética en curso. Debate que se torna más necesario aún en el marco del bicentenario

de la provincia, en donde se busca el afianzamiento de la identidad y la mística bonaerense.

Bibliografía

- Régimen Jurídico y Económico de la Energía Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires. Dr. Francisco Ramón Ucin. (Separata de la revista Ciencias Administrativas- Facultad de Ciencias Económicas de la U.N.L.P.Año X, n.º 24, Set-Dic. 1967) y breve actualización al mes de Abril/2005
- FURLAN, Adriano, La transición energética en la matriz eléctrica argentina (1950-2014). Cambio técnico y configuración espacial. Revista Universitaria de Geografía, (2017), 26 (1)
- BASUALDO, Federico, La violación del marco regulatorio en el funcionamiento actual de la provincia de Buenos Aires. FLACSO, 2019
- DI CANO, Marcelo, Análisis del sector eléctrico en Argentina (2009)
- GHÍA, Andrés, Bicentenario de la argentina, historia de la energía eléctrica (2012)
- KLITENIC Fabio, MIRA Pablo, MOLDOVAN Pablo; Mercado Eléctrico Argentino; Nota técnica correspondiente al informe económico N.º 70 del cuarto trimestre de 2009
- Informe no técnico Vientos de Necochea S.A
- CARBAJALES, Juan José, Las sociedades anónimas bajo injerencia estatal (SABIE). ¿El regreso del “Estado empresario” a través de una nueva modalidad de “empresa pública”? (Legitimidad y límites constitucionales. Esbozo de régimen jurídico), Editorial Astrea y Ediciones RAP, Buenos Aires, 2014, 1.º reimpresión, cap. 1 y 2
- YANES, Manuel, Empresas públicas provinciales: aproximación al escenario actual y aportes para su análisis. VERSIÓN PRELIMINAR: Febrero 2018

Leyes y decretos:

- Decreto Provincial 1997/90
- Decreto Provincial 191/96
- Decreto Provincial 107/97
- Decreto Provincial 2942/00
- Decreto Provincial 1868/04
- Decreto Provincial 2986/09

- Ley Nacional 24.065
- Ley Provincial 5.857
- Ley Provincial 10.904
- Ley Provincial 11.771
- Ley Provincial 11.769
- Ley Provincial 12511
- Ley Provincial 13171
- Decreto Nacional 882/17
- Decreto Nacional 389/21